

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Por el que se reforman los artículos 17 y 45 de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Sustituir Secretaría de Comunicaciones y Transportes por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Secretaría de Seguridad Pública por Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

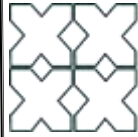
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de <i>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>; de Gobernación; de <i>Desarrollo Social</i>; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de <i>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</i>, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 17 y el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura <b>y Desarrollo Rural</b>; de Gobernación; <b>de Bienestar</b>; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. [...].</p>



Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, *Ganadería*, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de *Comunicaciones y Transportes*; de Economía; de Turismo; de *Desarrollo Social*; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario,

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y **Desarrollo Rural**; de Salud; de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de **Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores; y de Desarrollo Agrario, **Territorial y Urbano**.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*